



RESOLUCION R-Nº 09 5 5-2 0 1 9

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 0 5 AGO 2019

Expte. Nº 18.126/10

VISTO estas actuaciones y el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Ramón Ángel SEGOVIA, personal de apoyo universitario de la SECRETARÍA ACADÉMICA de esta Universidad, en contra de la Resolución Rectoral Nº 0468-13; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se da por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución Rectoral Nº 1010-10, y se aplica al Sr. SEGOVIA, la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN de cinco (5) días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 142 inc. c) incumplimiento deliberado y no grave de sus obligaciones y prohibiciones del régimen de empleo del Decreto Nº 366/06 y se dispone que reintegre la suma de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00) en concepto de perjuicio fiscal.

QUE a fs. 325/326 el Sr. Ramón Ángel SEGOVIA solicita se deje sin efecto la citada Resolución.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 19.041 analiza las actuaciones como describe a fs. 328 y vta.

QUE a fs. 329/330 el Dr. Alfredo Gustavo PUIG, SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

"1.- La Res. R Nº 1010/10 (fs. 19) dispone la instrucción de un sumario administrativo a fin de aclarar los hechos y deslindar responsabilidades con motivo de la sustracción, el 20/08/2010, de un amplificador de Sonido marca Yamaha – Emx860 ST POWERD MIXER de ocho canales que se encontraba ubicado en el Anfiteatro "Arturo Illia" G-400 en esta Universidad.

2.- Concluidas las actuaciones y formulado su descargo, la Res. R-Nº 468/13 (fs. 308/310), luego de considerar la prueba colectada y el informe de la instructora sumariante (de fs. 269/275), da por concluido el sumario y resuelve -en lo que aquí interesa- aplicar al Sr. Ramón Ángel Segovia la sanción de suspensión de 5 días hábiles.

3.- El recurso que contra dicha decisión presenta el Sr. Segovia a fs. 325/326 en nada refiere a los aspectos concretos en los que se sustenta la imputación que le fuera formulada, a saber la transgresión del art. 12 inc. I) del Decreto Nº 366/06 CCT No Docente sino que, sin fundamentar sus dichos, solo argumenta que se procedió en el caso con manifiesta arbitrariedad y clara persecución, y que por tal motivo esperó la elevación al superior para realizar el análisis de lo actuado.

4.- Aunque lo precedentemente señalado basta para rechazar el recurso planteado por infundamentado, lo que importa asimismo entender que ha consentido la plataforma fáctica descrita como sustento de la sanción aplicada, debe señalarse también que no obsta en forma alguna sostener la decisión en cuestión el que se hubiera aludido a la descripción de las funciones del Bedel en el documento agregado a fs. 64/66, que a esa fecha solo era un proyecto de resolución.

5.- Ello es así en tanto habiendo reconocido tener en su poder las llaves de acceso al Anfiteatro en el que sustrajo el bien arriba descrito, y siendo el responsable -como él mismo lo afirma en su descargo de fs. 53/54 y en su presentación de fs. 298/302- de habilitar su acceso a quienes estaba destinado su uso, solo a Segovia era posible atribuirle el cuidado de



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 18.126/10

*los bienes que allí dentro se encontraban.*

*No resulta admisible en tal sentido acoger su argumento en cuanto a que existía otra llave en Intendencia, dado que ningún elemento pone en evidencia que ella estuviera extraviada o fuera usada por un tercero en el horario en que acontecieron los hechos. Tampoco es admisible deslindar su responsabilidad disociando su habilitación para autorizar, con su llave, el acceso al Anfiteatro, del cuidado de los bienes que en el lugar se encontraban, aspecto implícito en el ejercicio de su cargo.*

*6.- Aconsejo, por lo brevemente descrito y analizado, rechazar el recurso presentado por el Sr. Ramón Segovia y ratificar en todas sus partes la Res. R-N° 468/13."*

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Ramón Ángel SEGOVIA, personal de apoyo universitario de la SECRETARÍA ACADÉMICA, en contra de la Resolución Rectoral N° 0468-13, en un todo de acuerdo a la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese al interesado que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral, recurso jerárquico en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

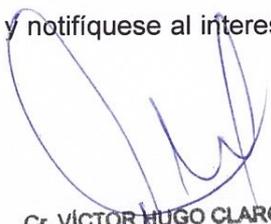
ARTÍCULO 3º.- Ratificar la Resolución R-N° 0468-13 de fecha 2 de julio de 2013, en todos sus términos.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



  
Prof. Oscar Darío Barrios  
Secretario General  
Universidad Nacional de Salta

  
Cra. PATRICIA A. NAYAR  
Coord. Adm. Contable y Financiera  
a/c Secretaría Administrativa  
Universidad Nacional de Salta

  
Cr. VÍCTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0955-2019